

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y fracción IV del párrafo vigésimo de la Constitución y 7 de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Además, el segundo párrafo del artículo 124 de la LFTR, establece que el Instituto elaborará actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales.

Por otra parte, conforme a los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, de la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)

Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

(...)”

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Instituto está facultado para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la Consulta Pública de Integración a

efecto de recabar información y propuestas para el diseño y elaboración de los lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios.

Segundo.- Seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones. La proliferación de prácticas no deseadas en los servicios de telefonía tales como llamadas no solicitadas, no autorizadas o ilegítimas, no solo generan molestias a los usuarios finales, sino que pueden ser potencialmente perjudiciales. Por ejemplo, las llamadas automáticas, generalmente empleadas para propósitos comerciales y originadas de manera masiva, invaden la privacidad de los usuarios cuando se realizan sin el consentimiento de estos, hacen uso de datos personales y pueden conducir a prácticas ilícitas más significativas como fraudes.

Otra práctica particularmente nociva es la suplantación de identidad (*spoofing*), la cual consiste en la falsificación de la identidad del número de llamada, permitiendo que actores malintencionados se presenten como entidades legítimas con el propósito de obtener información personal y/o financiera de los usuarios.

Este tipo de prácticas afecta tanto a los usuarios como a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, generando afectaciones económicas y de seguridad considerables, erosionando la confianza de los usuarios en el uso de servicios públicos de telecomunicaciones, y pudiendo generar una degradación en la calidad de los servicios y/o vulnerar su integridad.

A nivel internacional, diversos reguladores han ordenado a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la implementación de soluciones para combatir esta problemática, mediante el uso de tecnologías para la autenticación y verificación de las llamadas, la implementación de listas de "No Llamar", servicios de bloqueo y filtrado de llamadas, entre otros.

En este sentido, se estima necesario someter a Consulta Pública de Integración las preguntas específicas, mismas que se acompañan de un documento de referencia, a efecto de contar con mayores elementos de análisis lo cual coadyuvará a fortalecer la toma de decisiones del Instituto respecto del diseño y elaboración de las reglas operativas que los prestadores de servicios de telefonía fija y móvil deberán implementar, con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad que mitiguen prácticas no deseadas en las llamadas realizadas a través de redes públicas de telecomunicaciones.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR, establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Asimismo, el Lineamiento Tercero, fracción I, de los Lineamientos de Consulta Pública, establecen la pertinencia de realizar Consultas Públicas de Integración que le permitan al Instituto ***“...recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de Regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados”***.

En ese sentido, la presente Consulta Pública de Integración tiene por objeto obtener elementos de análisis e información adicional de manera previa emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria, a través de los comentarios, opiniones o aportaciones que las personas interesadas formulen a este órgano regulador.

En ese sentido, con la Consulta Pública se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias;
- II. Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar y conocer la opinión de todos los interesados sobre el posible uso de herramientas técnicas para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Propiciar al público en general y a la industria un contexto sobre la necesidad de garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones y las principales alternativas técnicas y regulatorias para lograr dicho objetivo y,
- IV. Obtener la opinión de los posibles interesados, así como recabar información, comentarios, aportaciones y propuestas justificadas que sirvan al Instituto para el diseño y propuesta de los lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.

En tal virtud, se estima conveniente someter a Consulta Pública preguntas específicas sobre el tema de seguridad de comunicaciones de voz, para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración de los lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, la cual se acompaña con un documento que sirva de referencia a los interesados.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de Consultas

Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, 51 y 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 1, 4, fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública de Integración, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las preguntas específicas para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del *Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones*.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/131223/734, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

